

**RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN FRNETW AL AUTO DEL  
24 ENE 2023 - RAD. 2019 - 00316-00**

Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 3:27 PM

Para: chra.29@gmail.com <chra.29@gmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>; Ing. Diana Marcela Ruíz Martínez <dianamarcelarm@hotmail.com>; Ing. Diana Marcela Ruíz Martínez <u1400959@unimilitar.edu.co>; arlexmar.16@hotmail.com.ar <arlexmar.16@hotmail.com.ar>; Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO**



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio (Meta), 27 de enero de 2023.

Doctora.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Juez Quinta Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Email: **cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Atn. Sres. A QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

Ref. Asunto: **RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, FRENTE AL AUTO DEL 24/01/2023. Y OTROS.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR PAGARÉ.  
Demandante: SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL META EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META.

Demandada: DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ. Y OTROS.

Radicado: No 500014003005-2019-00316-00.

Distinguida señora.

Su señoría, muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, interpongo en términos "**RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**" contra el AUTO DE FECHA 24/01/2023, cuya notificación por estado electrónico se llevó a cabo el día 25/01/2023, por las siguientes razones de orden legal:

1-. Su señoría, efectivamente no presente **excepciones de mérito o de fondo** porque precisamente dentro del traslado demanda, simplemente me dedique atacar en **reposición** el mandamiento ejecutivo del 05/07/2019, incluyendo las excepciones previas o de forma, esto con el fin de atacar el ejercicio del medio de control ejecutivo, por presentarse inconsistencias como se motivó el pasado 24/03/2021; 3:57 PM, del cual no se repuso dicho mandamiento ejecutivo mediante auto del 09/06/2022.



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
**Abogado Especialista en Derecho Administrativo.**  
**Universidad Nacional de Colombia.**

Por indebida motivación, generándose vicios de nulidad.

Esto es, entre tantos:

- (i) No se integro en debidamente el contradictorio, faltando notificar al señor JOHEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ o en su defecto a sus herederos; Pues nunca se revocó el pagare y carta de instrucciones, persistiendo los obligados.
- (ii) Se desconoció la modalidad del crédito frente a su exigibilidad de la obligación (**Condonación del crédito por rendimiento académico**).
- (iii) Se desconoció la alteración del título valor "**Pagare**" y su "**Carta de Instrucción**" en la fecha de creación frente al nuevo obligado.
- (iv) Se desconoció que el poder era insuficiente.
- (v) Se desconoció la falta de competencia y jurisdicción (**cobro coactivo – Dirección Residencia y Domicilio demandados**).
- (vi) Se desconoció los pagos parciales a interés de mora y plazo (**Art. 784 No 13 del Código del Comercio**).
- (vii) Se desconoció el pleito pendiente (**demanda administrativa**).
- (viii) No se pronuncio sobre la tacha de falsedad.
- (ix) Y, las innominadas.

2-. Su señoría, ante lo anterior, con fecha 20/10/2021, el señor ARLEX MARTINEZ DAZA también demandado en la referencia, presento en términos, **recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo del 05/07/2019, cuya notificación fue el 06/10/2021, y en el mismo escrito presento las **excepciones de mérito o de fondo**; Es por ello que impugno parcialmente el auto referenciado para que se subsane, esto es, porque no se ha definitivo la REPOSICIÓN.



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional de Colombia.

Ni se ha efectuado el TRASLADO DEL RECURSO Y LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, frente a **ARLEX MARTINEZ DAZA**, por las razones de hecho y derecho expuestas.

Ante lo anteriormente expuesto pretendo:

- En primer lugar, resolver de fondo el **recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo del 05/07/2019, propuesto por ARLEX MARTINEZ DAZA.
- En segundo lugar, trasladar a las partes el referido recurso, para los fines pertinentes (**art. 319 del CGP**).
- En tercer lugar, trasladar a las partes las excepciones de mérito propuestas por el señor ARLEX MARTINEZ DAZA (**art. 443 numeral 1° del CGP**), que si bien es cierto el auto del 08/09/2022 Inciso 2° los decreto, el mismo era improcedente por no haberse resuelto la reposición comentada, frente al mandamiento de pago.
- En cuarto lugar, se subsane el referido auto del 24/01/2023 RESUELVE Inciso PRIMERO, toda vez que no le asiste la razón al despacho, por las razones de hecho y derecho expuestas.

NOTIFICACIONES.

**APODERADO JUDICIAL:** CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ "...Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24 - Conjunto Residencial Montecarlo - Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 - Cel. 311.4710150..."; Emails: "...chra.29@gmail.com - carlosruiz-abogado@hotmail.com...".

De la señora Juez, Atentamente:

**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.  
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.

**RV: RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN FRNETW AL AUTO DEL 24 ENE 2023 - RAD. 2019 - 00316-00**

Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 6:07 AM

Para: chra.29@gmail.com <chra.29@gmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**INSISTENCIA ACUSE RECIBIDO**

---

**De:** Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de enero de 2023 3:27 p. m.

**Para:** CARLOS RUIZ <chra.29@gmail.com>; Carlos Hernando Ruiz Alvarez <carlosruiz-abogado@hotmail.com>; Ing. Diana Marcela Ruíz Martínez <dianamarcelarm@hotmail.com>; Ing. Diana Marcela Ruíz Martínez <u1400959@unimilitar.edu.co>; arlexmar.16@hotmail.com.ar <arlexmar.16@hotmail.com.ar>; cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN FRNETW AL AUTO DEL 24 ENE 2023 - RAD. 2019 - 00316-00

**FAVOR CONFIRMAR ACUSE RECIBIDO**



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional de Colombia.

Villavicencio (Meta), 27 de enero de 2023.

Doctora.

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Juez Quinta Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Email: [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atn. Sres. A QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

Ref. Asunto: **RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, FRENTE  
AL AUTO DEL 24/01/2023. Y OTROS.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA POR PAGARÉ.  
Demandante: SECRETARIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL META EN  
REPRESENTACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR DEL META.

Demandada: DIANA MARCELA RUIZ MARTINEZ. Y OTROS.

Radicado: No 500014003005-2019-00316-00.

Distinguida señora.

Su señoría, muy comedidamente con mi acostumbrado respeto, interpongo en términos "**RECURSO PARCIAL DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**" contra el AUTO DE FECHA 24/01/2023, cuya notificación por estado electrónico se llevó a cabo el día 25/01/2023, por las siguientes razones de orden legal:

1-. Su señoría, efectivamente no presente **excepciones de mérito o de fondo** porque precisamente dentro del traslado demanda, simplemente me dedique atacar en **reposición** el mandamiento ejecutivo del 05/07/2019, incluyendo las excepciones previas o de forma, esto con el fin de atacar el ejercicio del medio de control ejecutivo, por presentarse inconsistencias como se motivó el pasado 24/03/2021; 3:57 PM, del cual no se repuso dicho mandamiento ejecutivo mediante auto del 09/06/2022.

Página 1 de 9

**Carrera 44 No 29 – 166 – Manzana "C" – Casa No 24.**  
**Teléfono 6835025 – 311.4710150.**  
**Villavicencio.**



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
**Abogado Especialista en Derecho Administrativo.**  
**Universidad Nacional de Colombia.**

Por indebida motivación, generándose vicios de nulidad.

Esto es, entre tantos:

- (i) No se integro en debidamente el contradictorio, faltando notificar al señor JOHEL ANTONIO QUINTERO MARTINEZ o en su defecto a sus herederos; Pues nunca se revocó el pagare y carta de instrucciones, persistiendo los obligados.
- (ii) Se desconoció la modalidad del crédito frente a su exigibilidad de la obligación (**Condonación del crédito por rendimiento académico**).
- (iii) Se desconoció la alteración del título valor "**Pagare**" y su "**Carta de Instrucción**" en la fecha de creación frente al nuevo obligado.
- (iv) Se desconoció que el poder era insuficiente.
- (v) Se desconoció la falta de competencia y jurisdicción (**cobro coactivo - Dirección Residencia y Domicilio demandados**).
- (vi) Se desconoció los pagos parciales a interés de mora y plazo (**Art. 784 No 13 del Código del Comercio**).
- (vii) Se desconoció el pleito pendiente (**demanda administrativa**).
- (viii) No se pronuncio sobre la tacha de falsedad.
- (ix) Y, las innominadas.

2-. Su señoría, ante lo anterior, con fecha 20/10/2021, el señor ARLEX MARTINEZ DAZA también demandado en la referencia, presento en términos, **recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo del 05/07/2019, cuya notificación fue el 06/10/2021, y en el mismo escrito presento las **excepciones de mérito o de fondo**; Es por ello que impugno parcialmente el auto referenciado para que se subsane, esto es, porque no se ha definitivo la REPOSICIÓN.



**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
Abogado Especialista en Derecho Administrativo.  
Universidad Nacional de Colombia.

Ni se ha efectuado el TRASLADO DEL RECURSO Y LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO, frente a **ARLEX MARTINEZ DAZA**, por las razones de hecho y derecho expuestas.

Ante lo anteriormente expuesto pretendo:

- En primer lugar, resolver de fondo el **recurso de reposición** contra el mandamiento ejecutivo del 05/07/2019, propuesto por ARLEX MARTINEZ DAZA.
- En segundo lugar, trasladar a las partes el referido recurso, para los fines pertinentes (**art. 319 del CGP**).
- En tercer lugar, trasladar a las partes las excepciones de mérito propuestas por el señor ARLEX MARTINEZ DAZA (**art. 443 numeral 1° del CGP**), que si bien es cierto el auto del 08/09/2022 Inciso 2° los decreto, el mismo era improcedente por no haberse resuelto la reposición comentada, frente al mandamiento de pago.
- En cuarto lugar, se subsane el referido auto del 24/01/2023 RESUELVE Inciso PRIMERO, toda vez que no le asiste la razón al despacho, por las razones de hecho y derecho expuestas.

NOTIFICACIONES.

**APODERADO JUDICIAL:** CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ "...Carrera 44 No 29 - 166 - Manzana "C" - Casa No 24 - Conjunto Residencial Montecarlo - Villavicencio (Meta) - Tel. 6835005 - Cel. 311.4710150..."; Emails: "...chra.29@gmail.com - carlosruiz-abogado@hotmail.com...".

De la señora Juez, Atentamente:

**CARLOS HERNANDO RUIZ ALVAREZ.**  
C.C. No 3.103.901. De Nilo - Cundinamarca.  
T.P. No 243.019. Del C. S. de la J.